



**ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS EXISTENTES EN ARAGÓN**

Por el Real Decreto 1336/1977, Regulador de las Cámaras agrarias, de 2 de junio, se crearon cámaras agrarias en todo el territorio nacional, de ámbito municipal, provincial o estatal. Estas cámaras de constituyeron al amparo de criterios de ordenación social, esencialmente para la consulta y colaboración con la Administración, siendo herederas de las antiguas hermandades de labradores y ganaderos. La Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, en su disposición adicional cuarta, autorizaba al Gobierno de la Nación para proceder a la extinción de las cámaras cuyo ámbito no fuera el provincial.

Por Real Decreto 564/1995, de 7 de abril, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones que en materia de cámaras agrarias venía desempeñando la Administración General del Estado en el ámbito territorial de Aragón, así como el personal adscrito a los servicios que pasó a gestionar la Comunidad Autónoma. A la vista de lo dispuesto en la citada Ley 23/1986, de 24 de diciembre, la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, vino a regular el régimen al que debía someterse el funcionamiento y organización de las cámaras agrarias en el ámbito autonómico aragonés, y optó por la existencia de una sola cámara por provincia, declarando la extinción de las cámaras locales.

Con el paso del tiempo, las funciones que venían desarrollando las Cámaras Agrarias en Aragón han ido decayendo, y en la actualidad existen jurídicamente como corporaciones de Derecho público, pero no desarrollan prácticamente función alguna.

La Ley 18/2005, de 30 de septiembre, de Cámaras Agrarias, suprimió de la regulación estatal el régimen jurídico de las cámaras agrarias, derogando expresamente la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, y dejando, por tanto, sin efecto la exigencia de que en cada provincia existiera una cámara agraria, recogida en esta última Ley.

Esta situación justifica que no se mantengan por más tiempo estas corporaciones de Derecho público, actualmente vacías de contenido, y se proceda a su extinción regulando el destino de su personal, su patrimonio.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 151, de 22 de junio de 2018, declara que los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas son contrarios al orden constitucional de competencias, por cuanto invaden las competencias que las comunidades autónomas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes, por lo que no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas. Por tanto, en la elaboración e este anteproyecto de ley se deben tener en



cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los anteproyectos de ley en las materias propias de su competencia. Por tanto, y de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en la Orden AGM/2019 de 29 de agosto del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a este Departamento, procede dicta el presente acto a este órgano.

Para la elaboración de este anteproyecto de ley, el Centro Directivo que en la parte resolutoria de indica deberá seguir las Directrices de Técnica Normativa probadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013.

Por lo expuesto,

#### ACUERDO

**Primero.-** Iniciar el procedimiento para la elaboración de un anteproyecto de Ley de extinción de las Cámaras Agrarias existentes en Aragón.

**Segundo.-** Encargar al elaboración del anteproyecto a la Secretaria General Técnica de este Departamento.

**Tercero.-** En virtud e los establecido en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el anteproyecto de ley sera publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno.

**Cuarto.-** Someter el anteproyecto de ley que se elabore a trámite de audiencia e información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

En Zaragoza, a 20 de enero de 2020.

Consejero  
Joaquín Aurelio Olona Blasco